

municipal de Játiva (Valencia), con destino a abastecimiento de aguas potables de la población de Canals.

Esta Comisaría de Aguas ha resuelto acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Canals (Valencia) para aprovechar un caudal de 4,448 litros por segundo del río de los Santos, hallándose el lugar de la toma a unos 300 metros del nacimiento manantial «Los Santos», con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Aura Candela, aprobado técnicamente por Orden ministerial de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses a contar de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La inspección y vigilancia, de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Comisaría de Aguas del Júcar.

7.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

8.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro uso distinto del indicado sin la formulación del oportuno expediente, como si se tratara de nueva concesión.

9.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Se otorga la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

12. El Ayuntamiento de Canals reintegrará el caudal correspondiente del que aprovechar para riego en su propio término municipal de la misma procedencia.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, se lo notifico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia, 30 de mayo de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, Juan Aura.—S80.

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Canals (Valencia).

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España», sobre imposición de multa por transgresión de normas laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que estimando el recurso deducido por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra el acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de diciembre de 1960, debemos declarar, como declaramos, nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado acuerdo, por ser contrario a Derecho, al igual que los que le precedieron y por los que se impuso a aquella entidad la multa de mil pesetas, cantidad que le deberá ser devuelta, despachándose para ello lo necesario; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 16 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso interpuesto contra este Departamento por «Frontón Las Palmas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Frontón Las Palmas», sobre despido de varios trabajadores y seguros sociales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos los recursos entablados por el «Frontón Las Palmas, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 2 de junio de 1958, 3 y 16 de noviembre de 1959, que confirmamos, por estar extendidas conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las demandas contrarias presentadas, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—José Fernández Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos de la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», domiciliada en Madrid.*

Vistos los Estatutos de la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», con domicilio en Madrid, y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, S. A.», con domicilio social en Madrid, y su inscripción